



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-41-05-004-2021-00041-00

En este proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por JOSE ISAIAS BENITEZ HOLGUIN contra ARCONSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y OTRO, evidencia el despacho que la oficina de apoyo judicial de la Dirección Seccional efectúa el reparto del mismo a esta agencia judicial atendiendo la asignación de la competencia realizada por la parte demandante en el libelo demandatorio; no obstante lo anterior, luego de hacer un análisis pormenorizado de las pretensiones, encuentra esta judicatura que dentro del presente proceso se incluye como pretensión de condena principal “Declarar el reintegro del señor JOSE ISAIAS BENITEZ HOLGUIN por parte de la compañía ELECTRICIDAD GERYALPE S.A.Sy solidariamente a ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES ARCONSA S.A. por encontrarse en estado de debilidad manifiesta al cargo que venía desempeñando, o uno de igual o mayor jerarquía teniendo presente el estado actual de saludde mi representado y las restricciones medicas del caso”

Pretensión que en razón de su naturaleza, debe ser asumida en primera instancia por el Juez Laboral del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del C.P.L. y la S.S.

En ese orden de ideas, se ha de considerar entonces que los competentes para tramitar el presente proceso son los Jueces Laborales del Circuito de la Ciudad de Medellín, en primera instancia.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por JOSE ISAIAS BENITEZ HOLGUIN contra ARCONSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y OTRO, por falta de competencia, y en consecuencia se ordena la remisión del proceso a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, quienes deberán asumir el conocimiento del mismo proceso en primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb332887ebe36adbade89f41c5dc878c6c70d5ff8a5d4ad8b5a5fb6790279c2**  
Documento generado en 03/02/2021 02:06:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 018, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 4 de FEBRERO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
**Secretaria**